



ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2021-MDM-CM.

Machupicchu, 17 de marzo del 2021.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 06 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día lunes 15 de marzo del 2021, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes: Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; conforme a la agenda programada sobre APROBACIÓN, MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL DEL "PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que mediante ordenanzas, se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo establecido por la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, texto legal cuyo Artículo 41° precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administra.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N. ° 27972, en concordancia con la Ley de Bases de la descentralización, mediante el segundo párrafo del Artículo I de su Título Preliminar, dispone que, las municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evolución en su ejecución, y el literal a) del artículo 18° de la misma Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes programas y



proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, el literal e) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; asimismo, como la Secretaria Técnica del CODISEC, la gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

Que, de acuerdo con el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, indica: "Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distritales. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y de género"

Con fecha 21 de junio de 2019, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023", constituyéndose como el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre del 2019, se aprobaron diversas directivas, entre las cuales, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, el cual tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben implementen realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acciones Distritales de Seguridad Ciudadana.

Que, respecto a la Formulación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, indica: "Las actividades del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana están alineadas a los planes operativos interinstitucionales y considera la incorporación de las actividades que correspondan a entidades públicas representadas por los miembros que integran el CODISEC y otros que atiendan el problema público identificado con recursos asignados por el Gobierno Nacional (...).

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-INDGSC, respecto a la Aprobación del Plan de Acción Distrital de seguridad Ciudadana, señala: "(...)El convenio municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante Ordenanza, incorporando al PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional (...)"

Que, mediante Acta de la sexta sesión ordinaria del Comité de Seguridad Ciudadana del distrito de Machupicchu de fecha 18 de diciembre del 2020, bajo la presidencia del señor Alcalde Darwin Baca León y con el quórum reglamentario de los señores integrantes, se aprobó el Plan de Acción Distrital de seguridad Ciudadana 2021.

Que, con informe N°016-2020-MDM/DGSC/STSC/CODISEC; el sub Gerente de Seguridad Ciudadana informa que, en cumplimiento a los acuerdos de la referencia y los acuerdos en la IV Reunión Ordinaria del CODISEC-MACHUPICCHU; donde se validó el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Machupicchu; solicita que eleve a Sesión de Concejo para su aprobación de la Ordenanza Municipal, para lo



cual adjunta en calidad de anexo la propuesta de la ordenanza municipal y copias del libro de actas y el Plan de Acción.

Que, mediante Informe Legal N° 318-2020- MDM-AJ de fecha 28 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta procedente la aprobación del "PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU", correspondiendo esta acción al Concejo municipal, mediante Ordenanza.

Que, con informe N°239 -2020OPPI-MDM de fecha 30 de diciembre del 2020 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Informática, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el financiamiento del mencionado plan hasta por la suma de S/119,900.69 (ciento diecinueve mil novecientos con 69/100 soles), el cual se encuentra programado en el presupuesto institucional de Apertura 2021 en programa presupuestal 0030 reducción de delitos y faltas que afectan la Seguridad Ciudadana, pudiendo a solicitud de Seguridad ciudadana realizar las anulaciones y habilitaciones dentro del mismo programa para la creación de las secuencias funcionales necesarias para su implementación.

Estado a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por lo artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Organice de Municipalidades que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el concejo municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 del distrito de Machupicchu, correspondiente al año 2021, cuyo anexo forma parte de la presente Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normativas aplicable de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a la norma aplicable al caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU
Darwin Baca León
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU
Abg Jhon Willian Montalvo Díaz
JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL